



## RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Número de recurso

**OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Comisionada Presidenta

**3770/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2023

### AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

11 de septiembre del 2024  
**Primera Determinación**



#### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



#### RESOLUCIÓN

**Artículo 8 fracción XIII,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Instrumentos Archivísticos. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.** (LTAIPEJM8FXIII)

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado.

Se impone una amonestación pública al servidor público **Mario Camarena González Rubio**, en su carácter de Presidente Municipal.

Se **REQUIERE** de nueva cuenta (**10 diez** días hábiles)



#### SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



#### INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **3770/2023.**SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**COMISIONADA PONENTE: **OLGA  
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.** -----

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 3770/2023.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este órgano garante el día **03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 69 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso, mediante resolución de fecha **03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**, en donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y actualizar información fundamental, por lo que se le requirió.

La resolución referida en el párrafo anterior, fue notificada a las partes mediante oficio CPNB/4104/2024 vía correo electrónico oficial, el día 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro.

**2. Recepción de Informe de cumplimiento y se da vista a la parte denunciante.** A través de auto de fecha 13 trece de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular del Sujeto

Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento.** Por medio de proveído de fecha 21 veintiuno de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

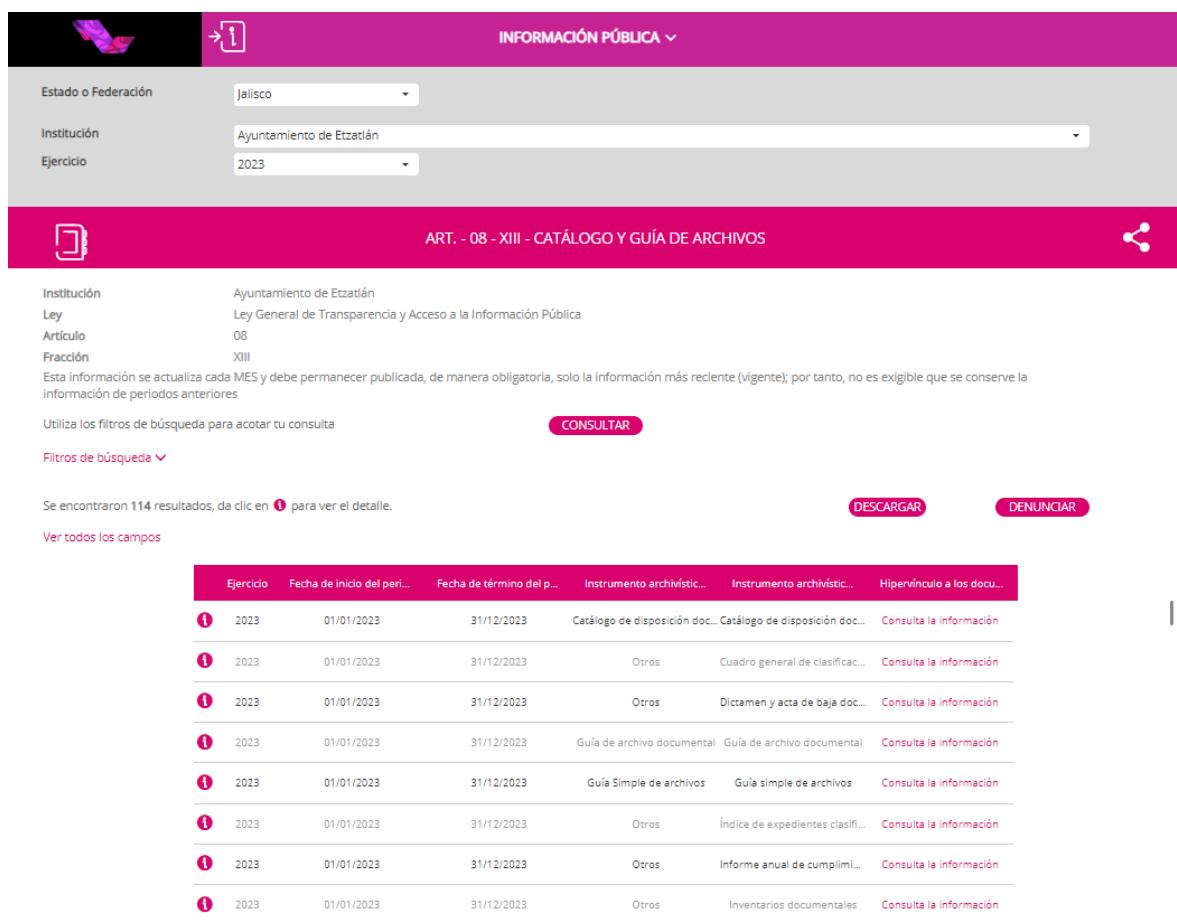
**I.-** La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **3770/2023**, de fecha **03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

*SEGUNDO.- AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al artículo 8.1 fracción XIII (LTAIPEJM8FXIII) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del periodo de enero a octubre del 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*TERCERO.- Se le REQUIERE para que en el plazo de 15 quince días hábiles días hábiles a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice en la*

*Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado."*

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe en vías de cumplimiento señala que la información se encuentra debidamente publicada y actualizada; por lo que, para efecto de constatar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva, se procedió a hacer la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo que se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Jalisco  
Institución: Ayuntamiento de Etzatlán  
Ejercicio: 2023

ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico	Instrumento archivístico	Hipervínculo a los documentos
2023	01/01/2023	31/12/2023	Catálogo de disposición documental	Catálogo de disposición documental	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Otros	Cuadro general de clasificación	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Otros	Dictamen y acta de baja documental	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Guía de archivo documental	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Guía Simple de archivos	Guía simple de archivos	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Otros	Índice de expedientes clasificados	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Otros	Informe anual de cumplimiento	<a href="#">Consulta la información</a>
2023	01/01/2023	31/12/2023	Otros	Inventarios documentales	<a href="#">Consulta la información</a>

Instrumentos archivísticos. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.[X] DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Instrumento archivístico (catálogo)	Guía Simple de archivos
Instrumento archivístico (catálogo)	Guía simple de archivos
Hipervínculo a los documentos	<a href="#">Consulta la información</a>
Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	<a href="#">Ver detalle</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General
Fecha de validación	01/01/2023
Fecha de actualización	31/12/2023
Nota	Se informa a la ciudadanía que, correspondiente a los documentos: Cuadro general de clasificación archivística, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Índice de expedientes clasificados como reservados, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros, no se cuenta con ellos, toda vez que a la fecha del presente no se han elaborado, por tal motivo, no se posee, no se genera, ni se administra información al respecto. De lo cual, se informa las razones de por qué: 1. Cuadro general de clasificación: De momento se está trabajando en su elaboración, y de igual manera la actualización del otro catálogo. 2. Inventarios documentales: A la fecha del presente no se cuenta con este documento por la falta de herramientas para la digitalización de los documentos. 3. Guía de archivo, no se tiene conocimiento de cómo elaborarla por falta de capacitación. 4. Índice de expedientes clasificados como reservados: a la fecha del presente no se tienen expedientes clasificados como reservados correspondiente a la coordinación de archivo. 5. Programa Anual de Desarrollo Archivístico: No se tiene elaborado un plan de desarrollo archivístico. 6. Informe anual de cumplimiento: no se han elaborado informes. 7. Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros: No se tiene establecido el archivo de concentración, por lo tanto no se pueden hacer ese tipo de gestiones internas. Por lo anteriormente señalado, agradecemos su comprensión.

De las anteriores capturas de pantalla se advierte que la información fundamental no se encuentra debidamente publicada, toda vez que el sujeto obligado, en el apartado de notas, señala que no se elaboró información; sin embargo, se desestima dicho enunciado, ya que todos los Sujetos Obligados deben contar con sus instrumentos de control archivístico, de conformidad con los artículo 116 y 117 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Artículo 116. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; debiendo contar al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
  - II. Catálogo de disposición documental; e
  - III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.
- Artículo 117. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

El artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica que todo sujeto obligado deberá “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable”. Asimismo, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos:

Artículo 13, fracciones:

- I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.
- II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y
- III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

Artículo 14 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este índice no podrá ser considerado como información reservada; artículo 24 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 26 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 58 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

En caso de que las normas locales en materia de transparencia consideren como una obligación de transparencia la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, los sujetos obligados deberán publicar la información en cumplimiento de ambas disposiciones.

Debido a lo anterior, se tiene **INCUMPLIENDO** al Sujeto Obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha **03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**.

En consecuencia, se procede a imponer **amonestación pública, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral**, al responsable **Mario Camarena González Rubio**, en su carácter de Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida; **debiendo ser notificada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco<sup>1</sup>; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, mismos que señalan respectivamente:

#### CAPITULO V De las Notificaciones

**Artículo 106.**- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 87.** Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciando hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

**Artículo 89.** En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.

<sup>1</sup> Disponible en:  
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

<sup>2</sup> Disponible en:  
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BCblica-%200522.docx>

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco<sup>3</sup>, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>4</sup>, preceptos legales que establecen lo siguiente:

**Artículo 5.** El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

**Artículo 6.** Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.

**Artículo 5.** Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento\\_de\\_austeridad\\_y\\_ahorro\\_del\\_itei.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento_de_austeridad_y_ahorro_del_itei.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.**

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

Debiendo precisar que la amonestación pública recae en contra de dicho servidor público, en virtud de que resulta ser el responsable del incumplimiento determinado, por la omisión de publicar la información pública fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 25.1, fracción VI; artículo 119.1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo correspondiente al artículo 69, fracción III y V; y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

**Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados**

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
- III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda;
- IV. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda;

**Artículo 69.** La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

III. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que éstas se reciban, el Comisionado que emitió la resolución, analizará las constancias remitidas por el sujeto obligado y, en su caso, las manifestaciones del promovente, y determinará si el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;

V. En caso de encontrarse incumplida la resolución se emitirá la determinación respectiva en la que se procederá de conformidad con la Ley.

**Artículo 73.** El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, con la finalidad de cumplimentar la resolución definitiva del presente recurso de transparencia, se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular del Sujeto Obligado a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, publique y actualice correctamente en la Plataforma Nacional de Transparencia la información fundamental que le fue denunciada en el Recurso de Transparencia que nos ocupa.

Se apercibe al Titular del Sujeto Obligado para que acredite mediante un informe a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior, haber cumplido con la resolución definitiva, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** - Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - Se impone una amonestación pública con copia a su expediente laboral al responsable C. **Mario Camarena González Rubio**, en su carácter de Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

**TERCERO.** - Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez** días hábiles siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución definitiva. Debiendo informar a este Instituto el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de la materia.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

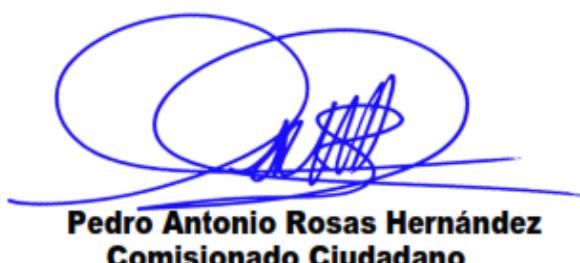
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 3770/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-  
JCCHP